



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2021-0379

Comoquiera que las facturas 53511, 53532, 53534, 53759, 53773, 53779, 53781, 53844, 53847, 53848, 53854, 53864, 53930, 54373, 54407, 54594, 54595, 54614, 54683, 54796, 54821, 54828, 54841, 54953, 55072, 55079, 56281, 56335, 56338, 56367, 56369, 56383 y 56385 no fueron aceptadas por la convocada SCALE UP S.A.S., **se niega** el mandamiento de pago deprecado por la demandante SOLUCIONES TECNOLÓGICAS LÍNEA GRÁFICA S.A.

Recuérdese que la “*aceptación*” es uno de los requisitos señalados en los artículos 621 y 773 del Código de Comercio para que una factura pueda ser tenida como título-valor, motivo por el cual, el incumplimiento de tal exigencia acarrea la consecuencia expresada líneas arriba, y sin que en el *sub-lite* sea dable colegir que dicho fenómeno ocurrió de manera “*tácita*”, como lo arguye la reclamante.

Ahora bien, el Despacho observa que sólo las facturas 54338, 54613, 54755, 54936, 54940, 54943, 55000, 55009, 55010, 56129 y 56357 fueron aceptadas por la sociedad SCALE UP S.A.S. (fls.14, 19, 22, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 36 y 40 *ibid.*); no obstante, la suma de los montos incorporados en esos instrumentos está por debajo de los **\$136.278.900.oo M/cte.** (equivalentes a 150 s.m.l.m.v.), necesarios para que esta sede judicial pueda desatar la controversia, por lo que se tomará el correctivo de rigor.

Así las cosas, **remítanse** las presentes diligencias ante los señores Jueces Civiles Municipales de Bogotá –Reparto- para lo de su cargo, en razón de la cuantía.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA	
Bogotá, D.C., <u>25/10/2021</u>	117
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>117</u> de esta misma fecha. -	

